



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478

DEMANDADO: CARMEN MONTERO PULIDO C.C 22.563.505

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva, informándole que por error involuntario en el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, en el auto que libro mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares, en el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandando JESUS OSVALDO BLANCO DE LA HOZ, cuando el señor no hace parte del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del proceso que nos ocupa, en auto de fecha 17 de noviembre de 2021 se ordenó decretar el embargo y retención del de los dineros que tenga o llegare a tener el demandando JESUS OSVALDO BLANCO DE LA HOZ, cuando el señor no hace parte del proceso de la referencia, siendo la única demandada la Sra. CARMEN MONTERO PULIDO.

Precisado ello, debe advertirse que hay algunas circunstancias que ameritan ser estudiadas a través de la potestad oficiosa que tiene el juez de conocimiento de ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, **el control de legalidad** de que trata el artículo 42 del C.G.P para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 *ibidem* que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En virtud de lo anterior, este Despacho mediante funciones de control de legalidad procederá a la corrección del mismo.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00352-00

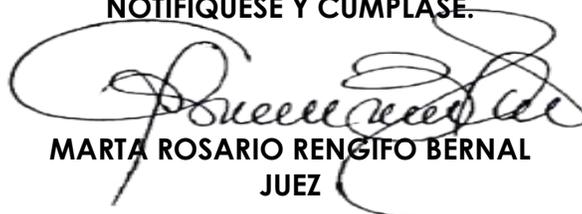
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478

DEMANDADO: CARMEN MONTERO PULIDO C.C 22.563.505

2.- Dejar sin efecto el numeral 3 del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, que libro mandamiento de pago y medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 y 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb9aba2733e5c19f41aae406b0804aeb9ada6c0cda614d1a87adca6d5c352d4**

Documento generado en 19/07/2022 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>